

## **Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** direccion@gomezburgos.com.co  
**Enviado el:** viernes, 9 de julio de 2021 3:43 p. m.  
**Para:** Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
**Asunto:** RECURSO DE APELACION RAD 2019-00649  
**Datos adjuntos:** APELACION J25CMB.docx.pdf

Buena tarde,

Adjunto memorial para que obre al interior del proceso radicado 2019-00649.

atentamente,

JAIME GOMEZ ALVAREZ

Apoderado parte demandada.



Señor

**JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

REF: EJECUTIVO PROMOVIDO por BARBARA VELANDIA DELGADO contra JHON FREDY JAIMES ORTIZ Y JOSE ALBERTO GARCIA CASIQUE.

**RAD: 649-2019**

**JAIME EDUARDO GOMEZ ALVAREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la T.P No 157.046 del C.S.J, en calidad de apoderado de JHON FREDY JAIMES ORTIZ Y JOSE ALBERTO GARCIA CASIQUE, mayores de edad, vecinos de la ciudad, demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar el **RECURSO DE APELACION** respecto del auto del 6 de julio de 2021, estados el 7 de julio de 2021, ante el inmediato superior de conformidad con lo siguiente:

La contestación de la demanda, así como las excepciones propuestas y la tacha de falsedad, fueron presentadas dentro del término legal para el pronunciamiento por parte de los demandados.

Así se avizora en el auto calendado el 3 de diciembre de 2020, en el cual el juez realiza su pronunciamiento de tener por contestada la demanda dentro del término, las excepciones respectivas y por ultimo no darle tramite a la tacha de falsedad, por consiguiente solicitarle al juez de segunda instancia revocar el auto del 6 de julio, respecto a que es diferente la extemporaneidad de la contestación de la demanda, las excepciones y la tacha de falsedad, a no dar trámite por considerar que no reúne los requisitos del Art. 270 inciso 5 del C.G.P. quiere decir por no proponerse como excepción.

La tacha de falsedad cumple al momento de su sustentación reúne los requisitos jurídicos y las consideraciones que efectivamente demuestran que el titulo valor, objeto de la presente ejecución fue llenado por valores que no corresponden a la obligación ejecutada y además al momento de la sustentación del correspondiente tacha, se enuncio que se tenía como fundamento jurídicos el art. 269 del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias del C.G.P. lo que claramente resulta aplicable para el trámite correspondiente de la misma y no como ocurrió en la presente causa, donde no se da tramite a la tacha por el simple de enunciar que es un incidente y no una excepción, donde todas las normas señaladas en el código general del proceso sobre la tacha y el desconocimiento se describen desde el art. 269 y siguientes.

Adicionalmente tal y como lo enuncie en el memorial del 22 de enero de 2021, que de conformidad con lo establecido en el Art 11 del Código General del Proceso, el cual establece: "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias", con ocasión a ello y a que en el término legal se interpuso la solicitud de tacha de falsedad como incidente, fue un error

Carrera 37 No 52 - 43 of 1003 Edificio 37 VIP CENTER

Mail: [direccion@gomezburgos.com.co](mailto:direccion@gomezburgos.com.co)

[www.gomezburgos.com.co](http://www.gomezburgos.com.co)

Bucaramanga, Santander

gramatical que no debe afectar la defensa de los derechos sustanciales, pues lo que se busca es establecer la verdad respecto del título que se usa en la presente ejecución y esta es, que el mismo es adulterado, por lo que se debe dar el trámite correspondiente correr traslado a la tacha de falsedad como una excepción para que la parte actora se pronuncie al respecto si a bien lo tiene y con ello se practiquen las pruebas solicitadas en el término legal de la contestación de la demanda, tal y como ahora me permito solicitar se tramite la **EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR OBJETO DEL PRESENTE EJECUTIVO.**

Además vale la pena resaltar que el auto del 3 de diciembre de 2020 mediante el cual no se da tramite a la tacha de falsedad sin consideración alguna, no fue publicado en los estados electrónicos ni en los traslados del juzgado de conocimiento, lo que impidió que en su momento este togado apelara el auto que negó la tacha inicialmente por lo que en memorial separado lo solicite y que es la que hoy nuevamente se resuelve con su negación.

Adjunto pantallazos como evidencia del sustento antes enunciado.

Rama Judicial [# Juzgados Civiles Municipales](#) [# JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA](#) [# Publicación con efectos procesales](#) [# Estados Electrónicos](#) [# 2020](#)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
DICIEMBRE											

NÚMERO DE ESTADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO
096	15 de diciembre - Ver	16 de diciembre - Ver

Rama Judicial [# Juzgados Civiles Municipales](#) [# JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA](#) [# Publicación con efectos procesales](#) [# Traslados](#) [# 2020](#)

TRASLADOS ELECTRÓNICOS

NÚMERO DE TRASLADO	FECHA FIJACIÓN TRASLADO	DOCUMENTO OBJETO DEL TRASLADO
01	20 de enero - Ver	Ver
02	10 de marzo - Ver	Ver
03	12 de marzo - Ver	Ver
04	24 de marzo - Ver	2014-00166
		2018-00381
		2018-00770
05	19 de abril - Ver	Ver
06	30 de abril - Ver	Ver
07	18 de mayo - Ver	Ver
08	10 de junio - Ver	Ver
09	17 de junio - Ver	Ver
010	28 de junio - Ver	Ver

## PETICIONES

**PRIMERA:** Me permito solicitar se revoque el auto del 6 de julio de 2021 y se ordene al juez de conocimiento se dé el respectivo trámite de trámite se TACHA DE FALSEDAD

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo consagrado en el Art. 11, 269, 270 del C.G.P y demás normas concordante y complementarias del CGP

Del señor Juez,



**JAIME EDUARDO GOMEZ ALVAREZ**  
C.C. 13.870.536 de Bucaramanga  
T.P. 157.046 del C.S.J.